



## Resolución Ejecutiva N° 102-2020-ITP/DE

Lima, 10 de setiembre 2020

### VISTOS:

La Carta n.º 03-2020/SPV-ITP/MARL notificada con fecha 13 de julio de 2020 (Registro n.º 4564), del Supervisor de Obra Ing. Manuel Alberto Reyes Lamadrid; el Memorando n.º 1556 -2020-ITP/DO de fecha 07 de setiembre de 2020, de la Dirección de Operaciones, sustentado en el Informe n.º 19-2020-ITP/DO-JAU de fecha 05 de setiembre de 2020; el Memorando n.º 6011-2020-ITP/OA de fecha 09 de setiembre de 2020, de la Oficina de Administración, sustentado en el Informe n.º 1017-2020-ITP-OA/ABAST de fecha 08 de setiembre de 2020; y el Informe n.º 463-2020-ITP/OAJ de fecha 10 de setiembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 22 de junio de 2017, se realiza la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.º 16-2017-ITP-1, para la Ejecución de la Obra: Línea de Media Tensión y Sistema de Medición del Sistema de Utilización en Media Tensión para uso exclusivo, correspondiente a la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco - Sede Ambo", en el marco de lo señalado en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF;

Que, con fecha 09 de agosto de 2017, el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP y la empresa GH ILUCAN CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., suscribieron el Contrato n.º 19-2017-ITP/SG/OA-ABAST, derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 16-2017-1, para la Ejecución de la Obra: Línea de Media Tensión y Sistema de Medición del Sistema de Utilización en Media Tensión para uso exclusivo,



correspondiente a la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco - Sede Ambo", por el monto de S/ 42,770.51 que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios;



Que, con fecha 18 de setiembre de 2017, el ITP y la empresa GH ILUCAN CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. suscribieron la Adenda n.º 01 al Contrato n.º 19-2017-ITP/SG/OA-ABAST, mediante el cual se inserta una Cláusula Adicional en la que se establece que las partes acuerdan que el plazo de ejecución contractual iniciará al día siguiente que la Entidad le comunique al Contratista la designación del Supervisor de Obra;

Que, mediante Orden de Servicio n.º 0002667-2017 de fecha 25 de setiembre de 2017, el ITP contrata al señor Manuel Alberto Reyes Lamadrid como Supervisor de Obra de la Línea de Media Tensión y Sistema de Medición del Sistema de Utilización en Media Tensión para uso exclusivo, correspondiente a la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector Agroindustrial en la zona se Santa Lucia, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco - Sede Ambo";



Que, a través de la Carta n.º 316-2017-ITP/SG notificada el 27 de setiembre de 2017, se le notifica al Representante Legal del Contratista la designación del Ing. Manuel Alberto Reyes Lamadrid como Supervisor de Obra. En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en la Adenda n.º 01 del Contrato n.º 19-2017-ITP/SG/OA-ABAST, el plazo de ejecución del contrato (30 días calendario) se computa desde el 28 de setiembre hasta el 27 de octubre del 2017;



Que, con fecha 27 de octubre de 2017, el Residente de Obra comunica a la Supervisión que la Obra está concluida por lo que solicita la Recepción de Obra de acuerdo al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según lo señalado en el asiento n.º 31 del Cuaderno de Obra de Obra. En tal sentido, mediante anotación en el asiento 33 del Cuaderno de obra de fecha 30 de octubre de 2017, el Supervisor de obra registra haber verificado la culminación de la obra, por lo que indica que procederá a comunicar a la Entidad para la conformación del Comité de Recepción de obra, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 del mencionado Reglamento;



Que, mediante Resolución Ejecutiva n.º 189-2017-ITP/DE de fecha 07 de noviembre de 2017, se designa el Comité de Recepción de Obra "Línea de Media Tensión y Sistema de Medición del Sistema de Utilización en Media Tensión para uso exclusivo, correspondiente a la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector Agroindustrial en la zona se Santa Lucia, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco - Sede Ambo", el cual fue modificado por Resolución Ejecutiva n.º 04-2018-ITP/DE de fecha 25 de enero de 2018;



Que, por Memorando n.º 42-2020-ITP/DO de fecha 08 de enero de 2020, sustentado en el Informe n.º 001-2020-ITP/DO, la Dirección de Operaciones remite al Sr. Lenin Acosta Rueda, Coordinador General de la Unidad Técnica Agroindustrial Ambo, los documentos suscritos por el Director Ejecutivo, relacionados a la solicitud de conformidad y puesta en servicio de obra del "Sistema de Utilización en media tensión 22.9 kV para la implementación de la UT Agroindustrial Ambo" para su correspondiente trámite;

Que, a través de la Carta n.º 039-2020-ITP/DO de fecha 13 de febrero de 2020, la Dirección de Operaciones comunica al Sr. Roberth Gallo Torres, Representante Legal de la empresa GH ILUCAN CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., que el día 20 de febrero del 2020 a horas 10.00 a.m. se llevara a cabo el Acto de Recepción de Obra;



Que, con fecha 20 de febrero de 2020, se suscribió el Acta de Recepción de Obra, contando con la participación del Ing. Luis Rubén Regalado Mendoza, Miembro del Comité de Recepción; el Ing. José Leoncio Aguirre Pajuelo, Miembro del Comité de Recepción; el Ing. Roberth Manuel Gallo Torres, Representante Legal de la empresa GH ILUCAN CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.; y, el Ing. Manuel Reyes Lamadrid, Supervisor de Obra;



Que, mediante Carta n.º 03-2020/SPV-ITP/MARL notificada el 13 de julio de 2020 (Registro n.º 4564), mediante la cual el Supervisor de Obra Ing. Manuel Alberto Reyes Lamadrid presenta al ITP la Liquidación de Obra del Contrato n.º 19-2017-ITP/SG/OA-ABAST, suscrita por el Ing. Roberth Manuel Gallo Torres, en calidad de Gerente General de la empresa GH ILUCAN CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., obteniendo según sus cálculos un monto final de obra ascendente a S/ 45,130.50 (cuarenta y cinco mil ciento treinta con 50/100 soles), con un saldo a su favor de S/ 3,028.35 (tres mil veintiocho con 35/100 soles);



Que, mediante Memorando n.º 1556-2020-ITP/DO de fecha 07 de setiembre de 2020, la Dirección de Operaciones conforme lo establece el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedió a elaborar una nueva liquidación adjuntando el Informe n.º 19-2020-ITP/DO- JAU de fecha 05 de setiembre de 2020, emitido por el especialista en liquidaciones de obra, señalando que:

- a) El Contratista presenta su liquidación, a través del Supervisor de Obra, dentro del plazo establecido por el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración que los plazos administrativos se suspendieron del 21 de marzo al 10 de junio de 2020 por el Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo, con el Decreto de Urgencia n.º 029-2020, prorrogado por el Decreto de Urgencia n.º 053-2020 y Decreto Supremo n.º 087-2020-PCM, por lo que el plazo máximo para presentar la liquidación de ejecución de obra vencía el 13 de julio de 2020, fecha en que se recibe la liquidación.
- b) De la revisión de la documentación presentada por el Contratista de su liquidación de obra, se determina las siguientes observaciones (i) No aplica los reajustes; (ii) No aplica Penalidad; (iii) No sustenta la suspensión de plazo; (iv) Considera el monto de S/ 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles) por concepto de prueba a ELECTROCENTRO S.A.; y, (v) No cumple con el procedimiento formal establecido por el Reglamento al haber sido presentado a través del Supervisor de obra, cabe indicar que la Liquidación se encuentra presentada por el Representante del Contratista.
- c) El Contratista no ha cumplido con presentar los planos post construcción ni el cuaderno de obra en físico, para tal efecto el Coordinador de obra Ing. Luis Regalado Mendoza deberá requerir su entrega al Contratista.
- d) El Supervisor de Obra, Ing. Manuel Alberto Reyes Lamadrid, (Orden de Servicio n.º 2667), no emitió ninguna opinión al respecto, solo procedió con presentar a la Entidad la Liquidación suscrita por el Gerente General Roberth Manuel Gallo Torres.







e) El Coordinador de Obra Ing. Luis Regalado Mendoza, mediante Informes n.º 28 y 34-2020-ITP/DO/LRRM establece que (i) el Contratista no cumplió con ejecutar el 100% el contrato en el plazo contractual de 30 días calendario, motivo por el cual, se aplicó la penalidad máxima por mora, (ii) El Contratista, con retraso, cumplió con el 100% de las partidas consignadas en el presupuesto de obra por un monto de S/ 42,770.51 (cuarenta y dos mil setecientos setenta con 51/100 soles), (iii) La Entidad no realizó ningún gasto de pago por los trámites realizados ante la concesionaria de energía eléctrica SEAL para la puesta en servicio por la línea primaria.



f) Revisada la Liquidación elaborada y suscrita por el Contratista y presentada a la Entidad por el Supervisor de Obra, se ha determinado que existe observaciones sustanciales, motivo por el cual y conforme lo establece el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha procedido a elaborar una nueva liquidación obteniendo un monto final de obra ascendente a la suma de S/ 43,709.58 (cuarenta y tres mil setecientos nueve con 58/100 soles), con un saldo en contra del Contratista por el monto de S/ 2,763.53 (dos mil setecientos sesenta y tres con 53/100 soles), incluye IGV, como consecuencia de la aplicación de la Penalidad por mora ascendente a S/ 4,370.96 (cuatro mil trescientos setenta con 96/100 soles).



g) El plazo máximo para que la Entidad emita su pronunciamiento respecto de la Liquidación de Obra del Contrato n.º 19-2017-ITP/SG/OAABAST vence este 10 de setiembre del 2020.

Que, de lo expuesto la Dirección de Operaciones, concluye que se ha efectuado un monto de inversión de S/ 43,709.58 (cuarenta y tres mil setecientos nueve con 58/100 soles), con un saldo en contra del Contratista por el monto de S/ 2,763.53 (dos mil setecientos sesenta y tres con 53/100 soles), incluye IGV;

Que, asimismo, para el procedimiento de liquidación, de acuerdo al Memorando n.º 6011-2020-ITP/OA de fecha 09 de setiembre de 2020, sustentado en el Informe n.º 1017-2020-ITP-OA/ABAST de fecha 08 de setiembre de 2020 de la Coordinadora de Abastecimiento, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP, concluye que concuerda con lo opinado por la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica;



Que, mediante Informe n.º 463-2020-ITP/OAJ de fecha 10 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la liquidación de Contrato n.º 19-2017-ITP/SG/OA-ABAST, conforme lo solicitado por la Dirección de Operaciones y con la opinión favorable de la Oficina de Administración; la Entidad se encuentra expedita para emitir pronunciamiento respecto de la liquidación de contrato de obra, en los términos indicados por la Dirección de Operaciones;

Que, el artículo 179 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, señala que el contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;





*Que, la liquidación de contrato de ejecución o consultoría de obras, según corresponda, debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación en el remite Informe n.º 19-2020-ITP/DO-JAU, constituyendo el sustento de la presente Resolución, conforme el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Contrataciones del Estado;*



*Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Operaciones, la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;*



*De conformidad con el Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1341; el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; en ejercicio de la función prevista en el numeral 18.16 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;*

#### **SE RESUELVE:**



**Artículo 1.- APROBAR** la liquidación del Contrato n.º 19-2017-ITP/SG/OA/ABAST, correspondiente a la “Contratación de Ejecución de Obra: Línea de Media Tensión y Sistema de Medición del Sistema de Utilización en Media Tensión para uso exclusivo, correspondiente a la Obra: Creación de Servicios Tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucia, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco - Sede Ambo”, teniendo un monto de inversión de S/ 43,709.58 (cuarenta y tres mil setecientos nueve con 58/100 soles), existiendo un saldo en contra del Contratista GH ILUCAN CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. por el monto de S/ 2,763.53 (dos mil setecientos sesenta y tres con 53/100 soles), incluye IGV; tal como consta en la Liquidación de Obra, que en calidad de Anexo se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Contratista GH ILUCAN CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., adjuntando el Informe n.º 19-2020-ITP/DO-JAU, Informe n.º 1017-2020-ITP-OA/ABAST y el Informe n.º 463-2020-ITP/OAJ, remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
SERGIO RODRÍGUEZ SORIA  
Director Ejecutivo

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA N.º 102 -2020/ITP/DE

**LIQUIDACION DEL CONTRATO N° 019-2017-ITP/SG/OA-ABAST**

<b>1.0 DE LO ECONOMICO</b>				
<b>A-1 AUTORIZADO</b>				
CONTRATO VIGENTE				
MOTO CONTRATADO			36,246.19	
REINTEGROS			795.82	
<b>SUB TOTAL</b>			<b>37,042.01</b>	
IMPUESTOS DE LEY	18%		6,667.56	
<b>A-2 PAGADO</b>				
CONTRATO VIGENTE				
CONTRATO PRINCIPAL			35,679.79	
REINTEGROS			0.00	
<b>SUB TOTAL</b>			<b>35,679.79</b>	
IMPUESTOS DE LEY	18.00%		6,422.36	
			<b>S/. 43,709.58</b>	<b>S/. 42,102.15</b>
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CON IGV)</b>				<b>S/. 1,607.43</b>
<b>2.0 DE LOS ADELANTOS</b>				
<b>A-2 OTORGADO</b>				
ADELANTO DIRECTO			NO APLICA	
ADELANTO DE MATERIALES			NO APLICA	
<b>3.0 PENALIDAD POR MORA</b>				
* PENALIDAD CALCULADA			4,370.96	<b>S/. 4,370.96</b>
<b>SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA</b>				<b>S/. 2,763.53</b>
<b>GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO</b>				
CARTA FIANZA N° 0803009-2017/FG/OEP/LAMBAYEQUE POR EL MONTO S/. 4,277.05 SOLES POR BBVA CONTINENTAL.				



**RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE OBRA**

ITEM	CONCEPTO	AUTORIZADO S/.	PAGADO S/.	SALDO S/.
		OTORGADO S/.	AMORTIZADO S/.	
1.0	CONTRATO PRINCIPAL (INCLUYE	43,709.58	42,102.15	1,607.43
2.0	ADELANTO DIRECTO/MATERIALES	0.00	0.00	0.00
3.0	PENALIDADES	4,370.96	0.00	4,370.96
4.0	SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA			S/ 2,763.53
<b>MONTO FINAL DE OBRA</b>		<b>S/. 43,709.58</b>		
<b>SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA (CON IGV)</b>		<b>S/. 2,763.53</b>		